

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16947 REAL DECRETO 1632/1983, de 1 de junio, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1108/1978, de 3 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica del Ejército del Aire.

El Real Decreto número 1108/1978, de 3 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica del Ejército del Aire, fija en su artículo 4.º los Organismos que constituyen el Cuartel General del Ejército del Aire, entre los cuales se encuentra el Museo de Aeronáutica y Astronáutica con las funciones de exaltación de las gestas aeronáuticas y la divulgación de la historia de la aviación española y de la evolución y progreso de las técnicas aeroespaciales.

Sin embargo, la tarea de investigación, imprescindible para llevar a cabo el estudio y divulgación de la historia y la cultura aeronáutica y espacial, no contaba en el Ejército del Aire con el marco orgánico adecuado, por lo que por Orden ministerial número 3/1981 de 9 de enero, se creó el Seminario de Estudios Históricos Aeronáuticos, que desde esa fecha ha venido llevando a cabo una estimable labor en el campo de la investigación y la cultura aeronáutica.

En el momento presente, no obstante, no se dispone de un único Organismo encargado de dirigir y coordinar todas esas funciones, y, por otra parte, la existencia del Servicio Histórico del Ejército de Tierra y del Instituto de Historia y Cultura Naval de la Armada demanda la creación de un Organismo similar en el Ejército del Aire, con objeto de singularizar los que en la actualidad han de relacionarse con aquéllos y formar parte, a la vez, de la Comisión Nacional de Historia Militar.

Todo ello aconseja modificar adecuadamente el Real Decreto 1108/1978.

En su virtud, por iniciativa del Ministro de Defensa, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de junio de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 4.º y 13 del Real Decreto número 1108/1978, de 3 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica del Ejército del Aire, que quedarán redactados de la forma siguiente:

•Artículo cuarto.

1. El Cuartel General del Ejército del Aire estará constituido por los Organismos siguientes:

- Secretaría Militar del Aire.
- Estado Mayor del Aire.
- Escuela Superior del Aire.
- Agrupación del Cuartel General del Ejército del Aire.
- Dirección de Asuntos Económicos del Aire.
- Asesoría Jurídica del Aire.
- Intervención del Aire.
- Asesoría Médica del Aire.
- Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire.

2. Estos Organismos se hallarán bajo la dependencia directa del General Jefe del Estado Mayor del Aire.

•Artículo decimotercero.

1. El Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire tendrá como finalidad la investigación histórica aeronáutica y espacial, la difusión y divulgación de los conocimientos aeronáuticos y astronáuticos y de la historia de la Aviación española, así como la exaltación de las más relevantes gestas aeronáuticas.

2. Para el cumplimiento de su misión, el Servicio Histórico y Cultural del Ejército del Aire estará constituido por:

- Un Patronato.
- El Instituto de Historia y Cultura.
- El Museo de Aeronáutica y Astronáutica.

3. El Patronato es el órgano supremo del Servicio, con la misión de dirigir y coordinar todas sus actividades. La Presidencia del Patronato corresponde al General Jefe del Estado Mayor del Aire.

4. El Instituto de Historia y Cultura tendrá por misión estimular, facilitar y llevar a cabo la investigación histórica, difundir y divulgar los conocimientos aeronáuticos y astronáuticos y la historia de la aviación española.

El cargo de Director del Instituto será ejercido por un Oficial General del Estado Mayor General o del Arma de Aviación en cualquier situación.

5. El Museo de Aeronáutica y Astronáutica tendrá como finalidad la adquisición, custodia y conservación de los bienes inmuebles y materiales que constituyen el Patrimonio Histórico del Ejército del Aire, para general conocimiento y exaltación de las más relevantes gestas aeronáuticas.

El cargo de Director del Museo será ejercido por un Oficial General del Estado Mayor General o del Arma de Aviación en cualquier situación.

Art. 2.º Lo regulado en el presente Real Decreto no supone aumento de plantilla ni del gasto público.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Defensa a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las Ordenes ministeriales números 2206/1978, de 19 de julio, y 3/1981, de 9 de enero, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan al presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 1 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

16948 ORDEN de 13 de junio de 1983 por la que se dan normas sobre productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en la producción animal.

Excelentísimos señores:

Los Reales Decretos 163/1981, de 23 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero), y 794/1983, de 30 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 18 de abril), sobre productos zoonosanitarios y otras sustancias utilizadas en producción animal, facultan a los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo para desarrollar las normas legales que en ellos se establecen, previo informe favorable de la Comisión Asesora de Productos Zoonosanitarios.

En base a lo que dispone el artículo 1.º del último de los mencionados Reales Decretos, se desarrollan en esta Orden las exigencias para la autorización de las actividades industriales relacionadas con los productos de referencia, así como de dichos productos; las normas para la identificación de los productos en el proceso comercial y para su adecuado uso, y el procedimiento para el control e inspección en la materia.

Así, pues, consecuente con los referidos Reales Decretos y el Decreto 851/1975, de 20 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril), sobre la Reglamentación de sustancias y productos que intervienen en la alimentación de los animales, y visto el informe emitido por dicha Comisión Asesora, parece oportuno proceder al pertinente desarrollo normativo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo,

Esta Presidencia del Gobierno dispone:

I. AMBITO DE COMPETENCIAS

Uno.—Esta disposición alcanza a todos los productos que contempla el Real Decreto 163/1981, de 23 de enero.

Como consecuencia de lo que antecede, la elaboración, importación, exportación, comercialización, transporte, tenencia y/o utilización de dichos productos se ajustarán a las normas que ahora se establecen.

Dos. Compete, en el ámbito de esta disposición, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las funciones de ordenación, planificación y control de los aspectos zoonosanitarios, prevenir los efectos indeseados sobre los animales, así como los relacionados con los aspectos económicos.

Será competencia del Ministerio de Sanidad y Consumo la ordenación, planificación y control de las funciones encaminadas a prevenir las posibles repercusiones desfavorables sobre el hombre, incluida la acción residual de los productos zoonosanitarios sobre los alimentos de origen animal destinados a consumo humano.